DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

Notaría 40 Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

"BIODENTAL CIA. LTDA."

QUE OTORGAN LOS SRES.

JORGE LUIS YEROVI,

CARLOS MARIA MANCHENO CARRASCO Y

MARGARITA PACIFICA MANCHENO CARRASCO

CAPITAL SOCIAL: US $ 2000,00

(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsBiodental.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de MAYO de dos mil cuatro, ante mi, doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: los señores Jorge Luis Yerovi, Carlos Maria Mancheno Carrasco y Margarita Pacifica Mancheno Carrasco, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor Jorge Luis Yerovi, que es de estado civil divorciado, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

Notaría 40 Quito - Ecuador

ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; UNO: Jorge Luis Yerovi, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, DOS: Carlos María Mancheno Carrasco, de estado civil casado, de ocupación comerciante; TRES: Margarita Pacífica Mancheno Carrasco, de estado civil casada de ocupación comerciante; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BIODENTAL CIA. LTDA.- ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se llamará "BIODENTAL CIA. LTDA."- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país,

Notaría 40 Quito - Ecuador

previa Resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, exportación, distribución, representación, concesión y en general todo lo relacionado en la comercialización de productos y/o servicios farmacéuticos, médicos, odontológicos y alimenticios tanto dentro como fuera del país; b) Importación, exportación y comercialización de materias primas, semi-procesada o procesada, materiales de empaque y producto terminado para la industria farmacéutica, médica, odontológica, química y alimenticia; c) La fabricación, industrialización, transformación, producción de productos farmacéuticos, materias primas, materiales de empaque, productos terminados, cosméticos, dietéticos, químicos y odontológicos.- La fabricación podrá ser directamente o por cuenta propia mediante contrato con otros laboratorios, o mediante concesiones de licencias a otros laboratorios nacionales o internacionales; d) Importación, exportación, fabricación, producción, distribución, comercialización y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y piezas relacionados con la industria farmacéutica, odontológica, química, médica y alimenticia; e) Gestión Empresarial a compañías acordes a su objeto social y a otras en general, en todo lo relacionado a: Administración de empresas, recursos humanos, desarrollo organizacional, manejo y tercerización de nómina, asesoría administrativa y/o financiera, capacitación, productividad, asesoría y manejo de marcas, asesoría en marketing y ventas, desarrollo de proyectos, asesoría en inversiones, presupuestos, análisis de rentabilidad, evaluación financiera de proyectos, comercio

exterior en todo lo referente a gestión de importación y exportación.- f) También podrá intervenir como agencia o intermediaria de cargo, de mercaderías y mercancías; g) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como: la promoción de edificaciones, fraccionamiento, administración de edificios, lotizaciones, compra venta de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital: **********

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE APORTACIÓN	TIPO DE INVERSIÓN
Jorge Luis Yerovi	$ 100	100	100	5%	Nacional
Carlos María Mancheno Carrasco	$ 100	100	100	5%	Nacional
Margarita Pacífica Mancheno Carrasco	$1.800	1800	1800	90%	Nacional
TOTAL	$2.000	2000	2000	100%	

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la

cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos

y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que

deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m)Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el dia, la fecha, lugar y hora de reunión.- La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO. - QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMA PRIMERO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General.- Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías.- Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso,

Notaría 40 Quito - Ecuador

debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50 %) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (Art. 117) de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO

o

Notaría 40 Quito - Ecuador

CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole, de acuerdo a lo establecido en el estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial; h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar el Presidente de la

Notaría 40 Quito - Ecuador

Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario.- El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se

Notaría 40 Quito - Ecuador

estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará poro muerte, interdicción o quiebra de los socios.- La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demas cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) doctor Carlos Peña Carrasco, abogado con matrícula profesional número cuatrocientos noventa y nueve (N° 499) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jorge Luis Yerovi
c.c. 170486741-3

f) Sr. Carlos María Mancheno Carrasco
c.c. 060043198-1

f) Sra. Margarita Pacífica Mancheno Carrasco
c.c. 0900190675-2

El Notario

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 090019075 - 2

MANCHENO CARRASCO MARGARITA PACIFICA

CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE

12 APRIL 1940

0013 00057 F

CHIMBORAZO/PENIPE

PENIPE 1940

Margarita Mancheno

ECUATORIANA****** 543431444E

CASADO CELSO BARRAGAN

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

MANUEL MANCHENO

CARMEN CARRASCO

QUITO 03/10/2002

03/10/2014

PEN 0266062

Pch

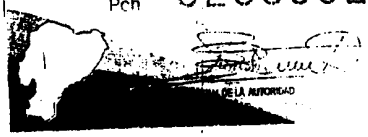

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

131 - 0350
NUMERO

0900190752
CEDULA

MANCHENO CARRASCO MARGARITA PACIFICA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

ÁLFARO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170486741-3
YEROVI JORGE LUIS
15 AGOSTO *** 1.957
PICHINCHA/QUITO/GUAPULO
08 1 171 04721
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57

ECUATORIANA****** 14443V4442
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
****
LUZ C YEROVI
QUITO 21/11/96
21/11/2008

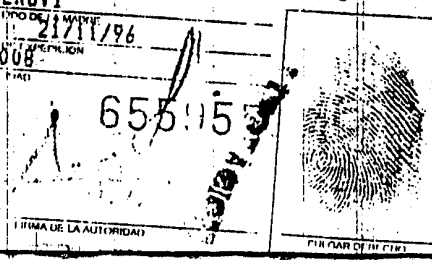

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

164 - 0627 NUMERO
1704867413 CEDULA
YEROVI JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060047198-1
MANCHENO CARRASCO CARLOS MARIA
11 MAYO 1.947
CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE
LUGAR DE NACIMIENTO 02 010 00058
REG. CIVIL
CHIMBORAZO/GUANO
LA MATRIZ 47

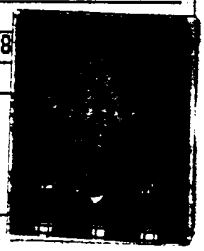

ECUATORIANA****** V1343V1242
CASADO GLORIA DE LAS MERCEDES TORRES
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL MANCHENO
CARMEN CARRASCO
QUITO 18/11/97
18/11/2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

161 - 0637 NUMERO
0600471981 CEDULA
MANCHENO CARRASCO CARLOS MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA VICENTINA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7006714 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: PENA CARRASCO CARLOS GERMANICO

Fecha Reservación: 20/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BIODENTAL CIA. LTDA.**
Aprobado 1081287

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000643**

US$2,000.00

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MANCHENO CARRASCO MARGARITA PACIFICA	1800
MANCHENO CARRASCO CARLOS MARIA	100
YEROVI JORGE LUIS	100
Total	2000

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

BIODENTAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Mayo 7, 2004**

FECHA

Notaria 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

278448

17

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "BIODENTAL CIA. LTDA." QUE OTORGA JORGE LUIS YEROVI Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

0990010

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada BIODENTAL CIA. LTDA., de la resolución N° 04.Q.IJ.2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, dictado por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de mayo del 2.004, bajo el número **1465** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIODENTAL CIA. LTDA."**, otorgada el siete de mayo del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0915**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015530**.- Quito, a diez de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-